

102

ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE GESTION (CDG) DE SALUD DEL CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

CONSIDERANDO:

- Que:** El Estado Ecuatoriano se encuentra interesado en promover la descentralización y delegación de responsabilidades de algunas de sus funciones dentro del proceso modernizador de sus Instituciones, especialmente en lo que hace referencia a la salud, que es lo que compete a este Comité de Gestión (CDG).
- Que:** La Situación de la salud ha llegado a límites inaceptables pues al deficiente y mal distribuido presupuesto se suman una serie de factores que han provocado una deficiente calidad de servicios en la mayoría de unidades operativas del sector público. Esto se complica aún más por las condiciones de extrema pobreza de la población, especialmente en esta zona, por su característica de dispersión y la escasa o nula dotación de medios de comunicación.
- Que:** Los modernos planteamientos de reforma del sector salud establecen un enfoque multisectorial en las acciones que garanticen continuidad en el tiempo, que se sustente en el incremento de la eficiencia de la gestión social y que promueva la más amplia participación de la comunidad.
- Que:** La Fundación SALUDESA inicialmente por su cuenta, luego con el apoyo del Ministerio de Salud Pública (MSP), a través del Proyecto MODERSA, ha venido desarrollando los estudios necesarios, dentro de los aspectos demográficos, sociológicos, epidemiológico y financiero, para el desarrollo de un plan integral de salud para el Cantón y la zona.
- Que:** La salud debe ser entendida como un gran objetivo de todas las Instituciones que ejerzan sus actividades en el Cantón y la Región siempre bajo la Rectoría del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, rectoría normada a través de lo expresado en la Constitución de la República, leyes y reglamentos relacionados y el Convenio de Cooperación con los Municipios del Noroccidente de Pichincha (NOP), suscrito el 27 de octubre de 1999 por el señor Ministro de Salud y los respectivos Alcaldes.
- Que:** La ley Especial de Descentralización del Estado y de participación Social, transfiere a los Municipios la capacidad de, en su Art. 9, literal a) Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar programas integrales de salud, nutrición y seguridad alimentaria para su población, con énfasis en los grupos de mayor riesgo social, garantizando la participación activa de la comunidad de las organizaciones de salud formales y tradicionales, y de otros sectores relacionados ;b) Construir, dotar, equipar y mantener la infraestructura física de los servicios de atención primaria de salud garantizando las normas de bio- seguridad;

- 113
- Que:** El señor Ministro de Salud firmó el acuerdo ministerial No. 03751 con fecha 15 de julio de 1998, por el cual se crea el Area de Salud No. 11, Pedro Vicente Maldonado con jurisdicción en los tres cantones del N.O.P, que fue publicado en Registro Oficial No. 108 de 14 de Enero de 1999, como uno de los pasos necesarios para la descentralización del sector.
- Que:** En abril de 1999 se publicó el Reglamento del Decreto 502 normatiza el "Funcionamiento de Comités de Participación Social y Control de la Gestión en Servicios de Salud".
- Que:** Con fecha 10 de Agosto de 1999, se dicta el Acuerdo Ministerial No.01569 que aprueba el Estatuto en virtud del cual adquiere Personería Jurídica el SISTEMA DESCENTRALIZADO del "CONSEJO DE SALUD DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA". Posteriormente es reformada por el Acuerdo Nro. 1744-A de 21 de octubre del mismo año , para enmendar algunos errores tipográficos del primero.
- Que:** La Constitución Política de la República, en su Art, 23, Numeral 7, garantiza el derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. En su numeral 20 también garantiza el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios.
- Que:** La misma Constitución, en su Art. 42 " garantiza el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia". Esto es un concepto más integral de salud, distinto de solo la ausencia de enfermedad.
- Que:** En el mismo cuerpo legal, en su Art. 43 reivindica la obligación del Estado de promover la cultura de la salud y vida, al tiempo que prohíbe que se niegue atención en las unidades médicas por cualquier razón. Además garantiza que todos los programas y acciones de salud pública son gratuitos para todos, y que los servicios públicos de atención médica lo serán para quien lo necesite. De forma tácita se prevé la opción de solicitar y aceptar contribuciones económicas solidarias de los pacientes con capacidad económica.
- Que:** Este Proyecto de Salud intenta crear un Sistema Descentralizado de Cobertura Universal de servicios de Salud (SDUSS), que garantice la accesibilidad a la salud de toda la comunidad, especialmente de los más necesitados, sobre la base de criterios de solidaridad y justicia, que solo podrán ser puestos en práctica a través de la descentralización, la autogestión de los sistemas de salud y la asunción de la comunidad

144

misma de su responsabilidad por su propio presente y futuro.

Que: Es importante estimular el entusiasmo de las entidades que han manifestado su interés en colaborar en la ampliación y mejora de las actividades de salud.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL, EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE GESTION DE SALUD DE PUERTO QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVO Y FUNCIONES

Art. 1 Naturaleza y Domicilio: El Comité de Gestión local de Salud (CDG PQ), tendrá su sede en la ciudad de Puerto Quito y contará con personería jurídica pública dada por la presente Ordenanza.

Art. 2 Objetivo: Colaborar con el Consejo de Salud de Pichincha (COSNOP), en el desarrollo del Sistema Descentralizado de Cobertura Universal de Servicios de Salud (SDCUSS), de calidad en el Area NO. 11 y específicamente en su jurisdicción cantonal, implementando acciones innovadoras y sostenibles de financiamiento del sistema, siempre bajo la Rectoría de M.S.P. y el control social de este Comité de Gestión Cantonal.

Art. 3. Organización de los Comités de Participación Social:

- a) Asambleas Cantonales
- b) Comité de Gestión Cantonal.

Art. 4. Integración: Las Asambleas cantonales son de carácter general, se constituirán con los representantes legales, presidentes o vicepresidentes de los grupos organizados de la sociedad civil del Cantón.
Se reunirán ordinariamente en el mes de enero de cada año.

Art. 5. El quórum: El quórum de la Asamblea General se establece con el número de representantes que concurran a la reunión y que hayan sido convocados con por lo menos ocho días de anticipación, siempre que sean la mitad más uno de los grupos organizados reconocidos. La Asamblea Cantonal de Salud será dirigida por el Comité de Gestión a través de su Presidente. Los delegados de los distintos grupos deberán ser oficializados por el departamento de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad que deberá extender las respectivas identificaciones. Mientras no exista este Departamento, El I. Concejo designará a quien haga la función.

Art. 6. Los derechos y obligaciones de cada Asamblea Cantonal son los siguientes:

- a) Conocer los informes de actividades presentadas por el Concejo de Salud del Noroccidente de Pichincha, a través de su Gerente.

- b) Conocer y dirimir en primera instancia los problemas que se susciten al interior del Comité de Gestión Cantonal de Salud.
- c) Elegir, cada dos años a los representantes de la sociedad civil al Comité de Gestión Cantonal respectivo.
- d) Elevar recomendaciones, inquietudes y reclamaciones que crean pertinentes al Directorio del COSNOP, a través de su Comité de Gestión.

Art. 7. Conformación del Comité de Gestión Cantonal de Puerto Quito.

- a) El Concejal Presidente de la Comisión de Salubridad del Municipio. O su Delegado que deberá ser obligatoriamente un concejal miembro de la Directiva.
- b) La Presidenta del Patronato Municipal o su representante.
- c) Un representante de los afiliados al Seguro Social Campesino
- d) Un representante de los barrios urbanos de la cabecera cantonal.
- e) Un representante de las comunidades rurales del cantón.
- f) Un representante de los grupos organizados jurídicamente del Cantón.
- g) Una representante de las mujeres del Cantón.
- h) Un representante de los establecimientos educativos públicos y privados del cantón.
- i) Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONGS) relacionadas con la salud y domiciliadas en el cantón.
- j) Un representante de los Subcentros de Salud del Ministerio de Salud Pública del cantón.
- k) Un representante de los niños y niñas del cantón Puerto Quito.
- l) Un representante de las y los adolescentes, comprendidos entre los 13 y 18 años de edad del cantón Puerto Quito.

Art. 8. Los 2 representantes de la Municipalidad, son miembros natos del Comité, mientras se mantengan en sus cargos, luego de lo cual serán remplazados de inmediato por el funcionario que los suceda.

Los demás representantes se elegirán en Asamblea General, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una ocasión, pasado un período.

Art. 9. Los representantes de las comunidades rurales, barrios urbanos, mujeres, grupos organizados jurídicamente, serán elegidos en Asamblea General a realizarse el mes de enero, cada dos años.

Esta elección se hará por voto directo de los directivos oficialmente acreditados, dentro de cada grupo representado. Los representantes de los afiliados al SSC y del magisterio, serán nombrados en sus respectivas asambleas y se comunicará por escrito de su nombramiento al pleno del Comité de Gestión, en un plazo de quince días de elegido el Comité de Gestión.

Art. 10. Todos los miembros tendrán voto en las decisiones que tome cada Comité de Gestión. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 11. El Presidente y el Vicepresidente de cada Comité de Gestión serán elegidos de entre los miembros del Comité y su

función durará dos años.

Art. 12. Quórum: El quórum se establece con la mitad mas uno de los miembros. Después de treinta minutos de la hora de convocatoria, el Comité se reunirá con los miembros presentes. Esta situación deberá hacerse constar expresamente en las convocatorias.

Art. 13. Decisiones: Las decisiones y resoluciones se tomarán por mayoría simple (mitad más uno). En caso de no lograrse el quórum reglamentario luego de treinta minutos, se requerirá un quórum especial de cinco miembros para las decisiones del Comité. Si se produjere igualdad en los votos, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 14. Las funciones del Comité de Gestión:

- a) Aquellas que la Rectoría del Estado le transfiera;
- b) Recibir, analizar, aprobar e impulsar los planteamientos y propuestas de salud generadas por las propias instituciones que lo integran o por otros organismos, evaluando y recomendando su aplicación de manera coordinada con el Plan Estratégico de Salud Integral de cada Cantón;
- c) Conocer y aprobar los Planes Estratégicos Integrales de Salud desarrollados en cada Cantón por el respectivo Municipio o por el Gerente del COSNOP.
- d) Coordinar las actividades a desarrollarse mediante el trabajo permanente de las siguientes comisiones, en las cuales se deben incluir miembros externos al Comité de Gestión:
 - Comisión de Salud
 - Comisión de Agua Segura y Saneamiento Ambiental;
 - Comisión de Promoción de Salud y Medio Ambiente;
 - Comisión de Etica y Sanciones;
- e) Supervisar la calidad de los servicios de salud entregados por los diferentes proveedores, en coordinación con Control Sanitario del Area de Salud del MSP. Las novedades serán informadas por el Presidente del CDG al gerente del COSNOP;
- f) Proponer reformas al presente estatuto;
- g) Solicitar a la Gerencia la asesoría que creyere conveniente;

Art. 15. Son funciones del Presidente del CDG:

- a) Coordinar las acciones del CDG con el Directorio del COSNOP y otras organizaciones del sector;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité de Gestión y las Asambleas Cantonales;
- c) Representar al Comité de Gestión Cantonal en el COSNOP, en caso de ser un representante de la sociedad civil.

Art. 16. El Vicepresidente reemplazara al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS.

Art. 17. El Comité de Gestión detendrá su autonomía, dentro de los límites que le imponen sus propias funciones de representación y participación comunitaria; de espacio de concertación social; de coordinación local con los diferentes

actores sociales relacionados con la salud de la comunidad; y como nivel auxiliar del COSNOP.

Art. 18. Serán recursos del Comité de Gestión.

- a) La porción que le corresponda del presupuesto del Plan Operativo para el desarrollo del Sistema Descentralizado de Salud del Noroccidente de Pichincha, proveniente de las diferentes fuentes de financiamiento dentro del Subproyecto del Area Demostrativa de MODERSA;
- b) Los provenientes de los aportes municipales, que deberán constar en el presupuesto anual del Gobierno Municipal Cantonal;
- c) Los que se obtengan, como parte integrante del COSNOP, del Fondo de Solidaridad, como del Fondo de Maternidad Saludable y cualquier otro programa de apoyo a grupos deprimidos económicamente y en riesgo de salud, sobre la base de los proyectos debidamente gestionados y aprobados por el mismo;
- d) Una proporción de los fondos que provengan de recaudaciones que por concepto de pago por servicios o pre pagos o co pagos en las unidades operativas dentro del territorio cantonal, que aporten los afiliados con capacidad de pago al sistema, a través del Fondo local de Salud; estos fondos se invertirán en gasto operativo del CDG.
- e) Los bienes y servicios provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras entregados al CDG a cualquier título.

Art. 19. Los fondos y reservas del CDG, del COSNOP y del Fondo de Salud no se destinarán a otros fines que a los de su creación y funciones.

DEL PATRIMONIO

Art.20. El patrimonio del Comité de Gestión de Puerto Quito, estará integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes, valores y servicios que a cualquier título reciba de personas naturales o jurídicas organismos nacionales e internacionales.
- b) Los bienes y valores que lícitamente llegue a adquirir.

Art. 21 Beneficio de inventario: El CDG PQ puede recibir herencias, legados y donaciones, las cuales aceptará con beneficio de inventario.

DISOLUCION

Art. 22 El CDG PQ, podrá disolverse, a más de las causas establecidas en la ley por resolución de la Asamblea General Cantonal. La Asamblea deberá ser convocada para el efecto y la decisión tendrá que ser ratificada en una segunda Asamblea, requiriéndose para ambas ocasiones la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes . Para este efecto la segunda asamblea deberá celebrarse en el plazo de diez días después de la primera. La Asamblea o los liquidadores nombrados por la Asamblea, entregarán, los archivos y los bienes del CGD PQ al Ministerio de Salud Pública, o al Municipio de Puerto Quito, luego de pagar las deudas del mismo.

118

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 23 Las Ordenanzas de Reconocimiento del COSNOP y de Conformación y Funcionamiento de los Comités de Gestión Cantonales, serán sometidos a aprobación de cada Concejo Municipal.

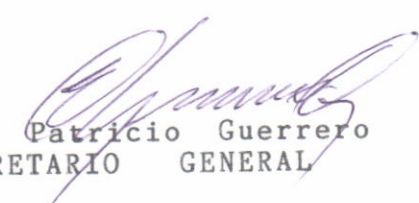
Art.24. Los reglamentos sobre las actividades del CDG PQ deberán ser sometidas a aprobación del mismo Comité de Salud en dos sesiones diferentes y serán comunicadas al Concejo Municipal y a la Dirección Provincial de Salud de Pichincha.

Art. 25. Todos los integrantes e instituciones representadas en el CDG PQ se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas colectivamente en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por el Presidente del Comité de Gestión.

Art. 26.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, por cualquiera de los medios contemplados en la Ley; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, hoy 18 de enero del año 2001.


Prof. Ramiro Flores Criollo.
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO


Lic. Patricio Guerrero
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario General del I. Concejo Municipal de Puerto Quito, certifica que la presente Ordenanza Municipal de Creación y Funcionamiento del Comité de Gestión, ha sido conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal en sesiones del 11 y 18 de enero del año 2001. LO CERTIFICO.- Puerto Quito, a 19 de enero del año 2001.


Lcdo. Patricio Guerrero Chaves
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL

EJECUTESE Y PROMULGUESE.- Puerto Quito, 20 de enero del 2001.


Dr. Tito Aguirre
ALCALDE DEL CANTON PUERTO QUITO

